

Número 38.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y quince minutos del jueves, día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, ausentándose el Sr. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós y la Sra. Concejala D^a Juana M^a Montes Delgado a partir del punto 8^o.2 de urgencias.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, número 37, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el Programa de Acciones Experimentales regulado en la Orden de 20 de marzo de 2013.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 206 del día 23 de octubre de 2020, páginas 14 a 34, de la Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el Programa de Acciones Experimentales regulado en la Orden de 20 de marzo de 2013.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- Orden de 19 de octubre de 2020, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, para la prestación de servicios de asesoramiento y acompañamiento para la transformación digital de las pymes andaluzas en el marco del programa Empresa Digital.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 207 del día 26 de octubre de 2020, páginas 17 a 41, de la Orden de 19 de octubre de 2020, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, para la prestación de servicios de asesoramiento y acompañamiento para la

transformación digital de las pymes andaluzas en el marco del programa Empresa Digital.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.3.- Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos para la realización de actuaciones de mejora de la accesibilidad de las personas con discapacidad, cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER 2014-2020, en el ámbito de competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 207 del día 26 de octubre de 2020, páginas 44 a 59, de la Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos para la realización de actuaciones de mejora de la accesibilidad de las personas con discapacidad, cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER 2014-2020, en el ámbito de competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Orden de 20 de octubre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para programas para la promoción, sensibilización y formación sobre voluntariado y para la gestión de centros de recursos para el voluntariado y las asociaciones (Línea 12), reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban sus bases reguladoras, en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 207 del día 26 de octubre

de 2020, páginas 56 y 57, de la Orden de 20 de octubre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para programas para la promoción, sensibilización y formación sobre voluntariado y para la gestión de centros de recursos para el voluntariado y las asociaciones (Línea 12), reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban sus bases reguladoras, en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Seguridad y Protección Civil y de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.5.- Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la redistribución del crédito establecido en la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan los incentivos a la creación de empleo estable, y a la ampliación de la jornada laboral parcial a jornada completa, regulados en la Orden de 6 de mayo de 2018.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 207 del día 26 de octubre de 2020, páginas 14 a 16, de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la redistribución del crédito establecido en la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan los incentivos a la creación de empleo estable, y a la ampliación de la jornada laboral parcial a jornada completa, regulados en la Orden de 6 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.6.- Orden de 22 de octubre de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de ampliación de los créditos y el plazo de ejecución de actividades de las subvenciones destinadas a actividades de promoción cultural, de orientación a la población andaluza en el exterior, así como para el mantenimiento de dichas entidades.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 del día 27 de octubre

de 2020, páginas 12 y 13, de la Orden de 22 de octubre de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de ampliación de los créditos y el plazo de ejecución de actividades de las subvenciones destinadas a actividades de promoción cultural, de orientación a la población andaluza en el exterior, así como para el mantenimiento de dichas entidades.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.7.- Extracto de la Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se convoca, para el ejercicio 2020, la concesión de ayudas Olympus, en régimen de concurrencia no competitiva, en el ámbito del deporte de rendimiento.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 del día 27 de octubre de 2020, páginas 19 y 20, del Extracto de la Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se convoca, para el ejercicio 2020, la concesión de ayudas Olympus, en régimen de concurrencia no competitiva, en el ámbito del deporte de rendimiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.8.- Acuerdo de 22 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 4 de agosto de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 10 de julio de 2020, por el que se adopta la retribución para el personal del Servicio Andaluz de Salud en concepto de productividad por haber estado al frente de la pandemia del COVID-19 y contribuido a su control, así como el reconocimiento a las horas de dedicación fuera de su jornada habitual que han tenido que desarrollar bajo la modalidad de jornada complementaria o dentro de esta en la modalidad de atención continuada por turnicidad, sábados, domingos o festivos y otras medidas adicionales.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 del día 27 de octubre de 2020, páginas 25 a 29, del Acuerdo de 22 de octubre de 2020, del Consejo

de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 4 de agosto de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 10 de julio de 2020, por el que se adopta la retribución para el personal del Servicio Andaluz de Salud en concepto de productividad por haber estado al frente de la pandemia del COVID-19 y contribuido a su control, así como el reconocimiento a las horas de dedicación fuera de su jornada habitual que han tenido que desarrollar bajo la modalidad de jornada complementaria o dentro de esta en la modalidad de atención continuada por turnicidad, sábados, domingos o festivos y otras medidas adicionales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.9.- Acuerdo de 22 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, de las medidas adoptadas en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las Corporaciones locales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 del día 27 de octubre de 2020, páginas 30 a 33, del Acuerdo de 22 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, de las medidas adoptadas en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las Corporaciones locales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias y del Mayor.

2.10.- Acuerdo de 15 de octubre de 2020, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, por el que se amplía el plazo para la concesión de

subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional y de emergencia social, convocatoria 2020.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209 del día 28 de octubre de 2020, página 8, del Acuerdo de 15 de octubre de 2020, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, por el que se amplía el plazo para la concesión de subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional y de emergencia social, convocatoria 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.11.- Orden de 21 de octubre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas contempladas en el Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de la flor cortada y la planta ornamental.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209 del día 28 de octubre de 2020, páginas 23 a 43, de la Orden de 21 de octubre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas contempladas en el Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de la flor cortada y la planta ornamental.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.12.- Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia andaluza de la Energía, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 210 del día 29 de octubre de 2020, páginas 13 a 30, de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia andaluza de la Energía, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Vivienda, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.13.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, número 2020-6007, de fecha 11 de septiembre de 2020, por el que se delega en la Segunda Teniente de Alcalde la competencia de adjudicación, así como otorgamiento de contrato para los servicios de contratación externa relacionados con la EDUSI.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 193 del día 8 de octubre de 2020, página 11, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 54.311, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, número 2020-6007, de fecha 11 de septiembre de 2020, por el que se delega en la Segunda Teniente de Alcalde la competencia de adjudicación, así como otorgamiento de contrato para los servicios de contratación externa relacionados con la EDUSI.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 42 del Presupuesto del Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, así como el texto de la misma, resumido por capítulos.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 206 del día 28 de octubre de 2020, páginas 11 y 12, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 60.211, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 42 del Presupuesto del Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, así como el resumen de la misma por capítulos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.15.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 43 del Presupuesto del Ayuntamiento, en la modalidad de suplemento de créditos, así como el texto de la misma, resumido por capítulos.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 207 del día 29 de octubre de 2020, página 24, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 60.259, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 43 del Presupuesto del Ayuntamiento, en la modalidad de suplemento de créditos, así como el resumen de la misma por capítulos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.16.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hacen públicas las Bases y Convocatorias para el procedimiento de selección de promoción interna mediante el sistema de selección de concurso-oposición de varias plazas del Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 207 del día 29 de octubre de 2020, páginas 37 a 43, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 60.930, por el que se hacen públicas las Bases y Convocatorias para el procedimiento de selección de promoción interna mediante el sistema de selección de concurso-oposición de varias plazas del Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

- 3.1.- Número [REDACTED] para la legalización y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotora, y D. [REDACTED], con NIE [REDACTED] como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente solado de terraza sobre el existente, y sustitución de portón de entrada, en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la Doña [REDACTED] como promotora y D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en solado de terraza sobre el existente, y sustitución de portón de entrada, en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento. Habiéndose solicitado licencia en escrito de fecha 30-09-2020.

Por lo expuesto, procede, de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), lo siguiente:

- Acceder a la legalización solicitada y por tanto conceder la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto, de acuerdo a las Ordenanzas Fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 80,32 euros (desglose según cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	381,86 €	3,30%	12,60 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	--	58,89	58,89 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL			80,32 €

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), acceder a la legalización solicitada y por tanto conceder la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto, de acuerdo a las Ordenanzas Fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 80,32 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con NIE [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica cubierta y estructura metálica para toldo en espacio libre de parcela, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/10/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED] como instalador, de actor urbanísticos sin licencia consistentes en instalación de estructura metálica cubierta y estructura metálica para toldo en espacio libre de parcela, en Avenida [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín aislada, en estos suelos el artículo 301 de las Normas Urbanísticas del Plan General permite que la edificación se adose a uno o a los dos linderos laterales cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a medianera.

El artículo 302 de las Normas Subsidiarias del Plan General establecen una ocupación máxima en esta parcela del 60%.

El artículo 176 de las mismas Normas Urbanísticas considera cuerpos semicerrados cuando tienen los dos contornos laterales cerrados totalmente mediante cerramientos indismontables o con cerramientos opacos que superen la altura de 1,00 m. La superficie en planta de estos cuerpos cerrados computará a efectos del cálculo de superficie edificada ponderada al 50%. De acuerdo a lo expuesto, la pérgola cubierta no es legalizable dado que aumenta la edificabilidad y ésta se encuentra agotada incumpliendo el art. 169 del PGOU, por lo que respecta a la pérgola descubierta sería legalizable, con autorización del vecino colindante.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística, y concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos. Asimismo para la pérgola descubierta, transcurrido el plazo de legalización, no ha sido presentada la documentación requerida para dicha legalización, por tanto la actuación no se puede legalizar.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cubierta de 120 m2 en edificación existente, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de cubierta de 120 m2 en edificación existente, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, y de acuerdo la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA (2009), es aplicable a ese tipo de suelo la normativa del suelo no urbanizable de protección agropecuaria, no siendo legalizable por incumplimiento de los arts. 82, y 113 del P.G.O.U., en cuanto que vulnera la condición de parcela mínima para edificación residencial (30.000 m2), además de las demás condiciones técnica reguladas en el art. 112 del P.G.O.U.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de zanja y vallado con puerta de carruajes, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción zanja y vallado con puerta de carruajes, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta

tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cuatro ventanas y un ventanal en fachada y sustitución de puerta de paso a terraza, en lugar sito en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/10/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de cuatro ventanas y un ventanal en fachada y sustitución de puerta de paso a terraza, en lugar sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 218 del PGOU, en el sentido, que las obras realizadas no guardan la uniformidad que establece la citada norma para las fachadas.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza para ampliación de vivienda en 8,75

m2, dos armarios de exterior, instalación de pérgola de madera en terraza de 12 m2, pérgola de aluminio y una bañera de hidromasaje, en [REDACTED]
[REDACTED] e acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza para ampliación de vivienda en 8,75 m2, dos armarios de exterior, instalación de pérgola de madera en terraza de 12 m2, pérgola de aluminio y una bañera de hidromasaje, en [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatro mil seiscientos cinco euros (4.605 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone Imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] una sanción de cuatro mil seiscientos cinco euros (4.605 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación horizontal de vivienda en 7,42 m², en inmueble sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 13/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación horizontal de vivienda en 7,42 m², en inmueble sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado ciudad jardín, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en el sentido que la promoción y por tanto la vivienda carece de edificabilidad sobrante para la ampliación realizada.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo

máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación horizontal de vivienda en 7,42 m², en inmueble sito en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación horizontal de vivienda en 7,42 m², en inmueble sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil doscientos cincuenta y cinco euros (1.255 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil doscientos cincuenta y cinco euros (1.255 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] para la desestimación de recurso y suspensión solicitada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de parte de voladizo (20/0´4 m2) y algunos paramentos verticales, en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/09/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] habiéndose presentado dentro de plazo recurso de reposición, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día nueve de julio del año dos mil veinte, al punto 3º. 8, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso

- Encontrarse el inmueble en situación de ruina física inminente, solicitud de suspensión.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- Como se ya se hizo constar en la resolución recurrida, la situación legal de ruina urbanística (económica o técnica) de acuerdo al art. 157 de la Ley 7/2002, requiere los siguientes requisitos. 1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Por lo que respecta a la ruina física inminente, concurre cuando el inmueble amenace con desplomarse y en tal circunstancia el Alcalde debe ordenar el desalojo de los ocupantes, según estipula el art. 159 de la mencionada Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En este caso, se trata de unas obras de reparación o conservación, de un voladizo y paramentos de fachada en mal estado, que incluso la recurrente entiende de carácter menor no sujeta a licencia, actualmente se encuentra habitada según el informe técnico con existencia de antena. En este sentido, no procede admitir como valoración técnica, la estimación o presupuesto de las obras emitido por la empresa que realizó los trabajos.

En definitiva, no existe ningún ninguna situación legal de ruina urbanística y sí obras de reparación, no legalizables por tratarse de edificación situada en una parcelación ilegal con formación de núcleo de población, en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre en el Corredor del Litoral, en el que está prohibido cualquier tipo de licencia (art. 83 del PGOU).

- Sobre la suspensión solicitada en base al art. 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dado el perjuicio que causa al interés público las parcelaciones urbanísticas en zona de servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre, no procede la suspensión solicitada.

- En conclusión, procede la desestimación del recurso de reposición y la suspensión solicitada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición y la suspensión solicitada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa sándwich sobre laterales de aluminio de 1 m de anchura en patio trasero de vivienda, sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/10/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado a D^a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa sándwich sobre laterales de aluminio de 1 m de anchura en patio trasero de vivienda, sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador el 26-08-2020, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D^a [REDACTED] una sanción de cuatrocientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos (492,89 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D^a [REDACTED] una sanción de cuatrocientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos (492,89 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en división de parcela mediante la construcción de 43,7 m de valla medianera de tubos y malla sobre bloques de hormigón con cimentación, y construcción en el cerramiento frontal de pilastras de hormigón de 2,20 m de altura e instalación de puerta metálica corredera de unos 4 m de longitud en sustitución de media cancela existente, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en división de parcela mediante la construcción de 43,7 m de valla medianera de tubos y malla sobre bloques de hormigón con cimentación, y construcción en el cerramiento frontal de pilastras de hormigón de 2,20 m de altura e instalación de puerta metálica corredera de unos 4 m de longitud en sustitución de media cancela existente, en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, en zona de influencia del litoral. En este tipo de suelo mientras no cuente con ordenación pormenorizada el art, 53 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el art. 121 del Plan General, permite los usos existente autorizados y los agrarios. En todo caso los usos y construcciones se ajustaran a las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable, especialmente los de edificación y parcelación. En este sentido, los actos urbanísticos realizados en una parcelación existente (ZU), incumplen lo establecido en arts. 82 y 83 del PGOU, en cuánto que vulneran la condición de parcela mínima, tratándose de una parcelación urbanística sin los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número 60/2019 Sancionador - 12167/2019:

3.12.1.- (PR), para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] como promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de las techumbres de las plazas de aparcamientos (142) y colocación de perfilería para posterior colocación de techos de chapa sándwich, (1500 m2/aprox.) en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de propietario, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en desmontaje de las techumbres de las plazas de aparcamientos (142) y colocación de perfilería para posterior colocación de techos de chapa sándwich, (1500 m2/aprox.) en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de mil cien euros (1.100 euros), equivalente al 50 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de mil cien euros (1.100 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada

en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.2.- (CN), para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] como instalador, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de las techumbres de las plazas de aparcamientos (142) y colocación de perfilería para posterior colocación de techos de chapa sándwich, (1500 m2/aprox.) en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/10/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de instalador, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en desmontaje de las techumbres de las plazas de aparcamientos (142) y colocación de perfilería para posterior colocación de techos de chapa sándwich, (1500 m2/aprox.) en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de mil cien euros (1.100 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la

infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de mil cien euros (1.100 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística que se menciona al inicio, tipificada grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de puerta/cancela de acceso a parcela (3 m x 2´15 m aprox. corredera en fábrica metálica) sobre pilastras de hormigón (0´40 m x 0´40 m x 2´20 m aprox.) sobre el vallado existente, en parte [REDACTED] e acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/10/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de puerta/cancela de acceso a parcela (3m x 2´15m Aprox. corredera en fábrica metálica) sobre pilastras de hormigón (0´40m x 0´40 m x 2´20m Aprox.) sobre el vallado existente, en parte [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de especialmente protegido por legislación urbanística, al que es de aplicación las ordenanzas de planeamiento general de los suelos de protección ecológica, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 82 y 83 del P.G.O.U, en cuánto que se trata de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable protegido, que conlleva la denegación de toda licencia urbanística.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m², en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del [REDACTED]

Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m2, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones, no obstante a efectos informativos, se hace constar que habiéndose presentado escrito de fecha 14-05-2018 en el expediente sancionador, en el que se cuestionaba la valoración del contenedor, se ha admitido dicha alegación reduciéndose el importe de la sanción.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.16.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Se retira del Orden del Día el expediente de Infracción Urbanística número 42/2020 - 5071/2020, para ampliación de la información.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA CONCEDER SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA, PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2020.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 23 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se podrán conceder de forma directa determinadas subvenciones y conforme a su apartado a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VISTA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION presentada con fecha 11 de agosto de 2020, número de registro [REDACTED] en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por D. Francisco J. Alvarado Bonilla, con DNI 28.698.198-V, actuando en nombre y representación de

Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena, con [REDACTED], por la que interesa subvención para gastos de Mantenimiento y Conservación de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) para el segundo cuatrimestre de 2020.

VISTO el Informe de la Técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 16/10/2020, sobre concesión de subvención directa nominativa conforme al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concluyendo que "En base a los fundamentos antes expuestos, queda justificada la concesión nominativa a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA para gastos de mantenimiento y conservación de la urbanización por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) para el segundo cuatrimestre del ejercicio 2020:

- Que la documentación presentada por la EUC Costa Ballena se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Rota.
- Que el órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según Decreto de la Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019".

VISTO el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 14/10/2020, en el que se acredita que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA, con C.I.F. V11421674.

VISTO el documento de retención de créditos, que se emite con fecha de 22 de octubre de 2020, número de operación [REDACTED] mediante el que certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica.

VISTO el Informe de Intervención de fiscalización y consignación presupuestaria número 2020-1243, de fecha 22 de octubre de 2020, concluyendo que "A la vista de los fundamentos jurídicos expuestos y la documentación aportada en el expediente, se concluye que la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA, con [REDACTED], ostenta la condición de beneficiaria para la concesión de subvención para los gastos de MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COSTA BALLENA DEL 2º CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)".

Por todo lo expuesto, y siendo voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Rota conceder una subvención directa a la Entidad

Urbanística de Conservación Costa Ballena, se propone a esta Junta de Gobierno:

PRIMERO: Conceder una subvención directa nominativa a la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena, con [REDACTED], para contribuir a la financiación de los gastos de Mantenimiento y Conservación de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota para el segundo cuatrimestre 2020, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se destinará a financiar las actividades indicadas por la entidad en su solicitud y a cubrir los fines que se determinan, que ha de desarrollar la beneficiaria en su totalidad: Para gastos de mantenimiento y conservación de la urbanización por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) del segundo cuatrimestre del ejercicio 2020, con un presupuesto total de la inversión o gasto de 125.000,00 €, para las actividades a desarrollar de Mantenimiento y conservación de la Urbanización Costa ballena-Rota: vigilancia urbanización, gestión de restos vegetales, combustible, material de riego, vestuario, gastos generales Cdad. Regantes, compras material general mantenimiento y jardinería, reparaciones externas, abonos y fitosanitarios, arenas y turba, compras repuestos maquinaria, plantas, pintura carril bici.

B) **CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES:** Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado A). Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:** La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado A) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante cuenta justificativa.
- Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero.

D) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN: El pago de la presente subvención se realizará mediante anticipo del 100% de la cantidad concedida.

E) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN: El plazo para justificar la subvención finaliza con fecha 31 de diciembre de 2020, habiendo de presentar ante la Intervención Municipal cuenta justificativa de los gastos realizados por importe del presupuesto presentado por la entidad (125.000,00 €), cuyo contenido será el establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Facturas o documentos contables que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones previstas por el importe del presupuesto aceptado y objeto de actuación.

- Relación detallada de gastos de la actividad.

- Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención.

- Memoria de las actividades realizadas.

F) GASTOS SUBVENCIONABLES: Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad u objeto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el segundo cuatrimestre del año 2020.

G) REINTEGRO: Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES: En caso de publicidad del objeto de la subvención, se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Rota.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal, a los efectos del pago del 100% del importe de la subvención, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).

TERCERO: Dar traslado del presente Decreto a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada como beneficiaria de subvención.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA DIÓCESIS DE JEREZ-ASIDONIA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL PROPIEDAD DE LA IGLESIA EN ROTA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, de fecha 16 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

””Conociendo que mediante convenio suscrito con fecha 28/12/2018 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la DIOCESIS DE JEREZ-ASIDONIA con [REDACTED] y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.3 de urgencias, se concede subvención a la DIOCESIS DE JEREZ-ASIDONIA para sufragar los gastos de mantenimiento, conservación y adecuación del patrimonio arquitectónico y cultural propiedad de la Iglesia de Rota, por los siguientes importes y conceptos:

1. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. del Carmen, por importe de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (11.353,47 €), para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
2. Actuaciones en la Capilla de la Caridad, por importe de TRECE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (13.309,13 €), para la restauración del zócalo y barnizado de puerta de entrada.
3. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. de la O, por importe de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA

CÉNTIMOS (25.337,40 €), para la conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas e interiores y otras actuaciones de mantenimiento

Siendo el importe total subvencionado de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Siguiendo con lo establecido en el apartado 7 del acuerdo de concesión, con fechas 26/02/2020 y 02/04/2020, se procedió al abono de dos pagos a cuenta de la subvención, por importes de 14.000,00€ y 6.000,00 €, respectivamente.

Teniendo en cuenta que En fecha 02/04/2020 ([REDACTED]), la DIOCESIS DE JEREZ-ASIDONIA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano las siguientes facturas y documentos justificativos:

1. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. del Carmen. Presenta factura nº [REDACTED] de fecha 09/03/2020 de Joaquín Mas Bernad por honorarios proyecto básico y ejecución de reforma y eliminación de barreras arquitectónicas en Parroquia N.S. del Carmen en Calle Calvario, 65 de Rota, por importe de 11.353,47 €. Se adjunta el justificante de pago de dicha factura.
2. Actuaciones en la Capilla de la Caridad. Presenta las siguientes facturas:
 - a. Factura nº [REDACTED] de fecha 19/03/2020 de [REDACTED] por el pintado y barnizado, por importe de 7.544,35 €.
 - b. Factura nº [REDACTED] de fecha 24/03/2020 de [REDACTED] por reparación de parámetros y sustitución de aplacado de mármol, por importe de 5.764,78 €.

Se acompañan los justificantes de pago de ambas facturas.

3. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. de la O. Presenta las siguientes facturas.
 - a. Factura nº [REDACTED] de 25/02/2020 de [REDACTED], por proyecto básico obras restauración de la torre del campanario, fachada, interiores y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la O, por importe de 7.666,56 €.
 - b. Factura nº [REDACTED] de fecha 25/02/2020 de [REDACTED] por proyecto básico de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas e interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la O, por importe de 11.499,84 €.
 - c. Factura nº [REDACTED] de fecha 20/09/2019 de [REDACTED] por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 2.468,40 €.
 - d. Factura nº [REDACTED] de fecha 18/09/2019 de [REDACTED] por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de

la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 3.702,60 €.

Se acompañan los justificantes de pagos de las citadas facturas.

Con fecha 26/08/2020 ([REDACTED]), y tras requerimiento realizado por la Intervención Municipal de fecha 30/07/2020 ([REDACTED]) y resolución de ampliación del plazo de subsanación, la DIOCESIS ASIDONIA-JEREZ, presentó la siguiente documentación referente a las actuaciones en la Parroquia de Nuestra Sra. de la O:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, suscrito y firmado por D. Diego Moreno Barba con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de representante legal y ecónomo de la DIOCESIS ASIDONIA-JEREZ, de fecha 26/08/2020, en el que detalla la documentación que presenta para la justificación.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de actividades realizadas.
- Facturas:
 - o Factura nº [REDACTED] de fecha 18/09/2019 de [REDACTED] por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 3.702,60 €.
 - o Factura nº [REDACTED] de fecha 20/09/2019 de [REDACTED] por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 2.468,40 €.
 - o Justificantes de pago de ambas facturas.

Suponiendo un total presentado de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), desglosado en las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. del Carmen, por importe de 11.353,47 €.
2. Actuaciones en la Capilla de la Caridad, por importe de 13.309,13 €.
3. Actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. de la O, por importe de 25.337,40 €.

Examinada la cuenta justificativa y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 02/10/2020 emitido por la

Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN literal señalan:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención, al presupuesto aprobado y al plazo de ejecución de las actividades, las siguientes facturas justificativas referentes a las actuaciones en la Iglesia de Nuestra Sra. de la O:

- 1. Factura nº [REDACTED] de fecha 20/09/2019 de [REDACTED], por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 2.468,40 €.*
- 2. Factura nº [REDACTED] de fecha 18/09/2019 de [REDACTED], por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 3.702,60 €.*

Suponiendo un total aceptado de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS (6.171,00 €), lo que da lugar a una minoración de la subvención, siendo el importe final de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS (6.171,00 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa PARCIALMENTE FAVORABLE la cuenta justificativa por importe de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS (6.171,00 €), dando lugar a una subvención final por una cuantía de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS (6.171,00 €), no alcanzándose el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, siendo la justificación insuficiente, lo que constituye:

- 1. Causa de reintegro parcial, conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, así como en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo procedente el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (13.829,00€) de principal.*
- 2. Pérdida parcial de derecho a cobro por el importe restante de la subvención, esto es, de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal”.*

Por esta Delegación de Cultura se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS (6.171,00 €)**, dando lugar a una subvención final por dicha cuantía.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE Y ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER EL ARENAL ROTA, ANTE LA DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONES PARA EL AÑO 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 22 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

””Con fecha 30 de diciembre de 2019, al punto 13º.1 la Junta de Gobierno Local desestimó las subvenciones que se relacionan de las siguientes asociaciones:

SOLICITANTE	PROYECTO
Asociación Saber que se Puede	Adquisición de productos aseo y limpieza
Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer “El Arenal de Rota”	Risoterapia
Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer “El Arenal de Rota”.	Proyecto Información/ Asesoramiento a familias

Han sido presentados recursos de reposición por dichas Asociaciones contra los acuerdos desestimatorios adoptados, que a continuación se detallan:

- Asociación Saber que se Puede: El día 17 de diciembre de 2019, con número de Registro General de Entrada [REDACTED] y el día 17 de febrero de 2020, con número de Registro General de Entrada [REDACTED].
- Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal de Rota": El día 14 de enero de 2020, con número de Registro General de Entrada [REDACTED], en relación con el proyecto "Risoterapia".
- Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal de Rota": El día 14 de enero de 2020, con número de Registro General de Entrada [REDACTED], en relación con el proyecto Información/Asesoramiento a familias.

Reunida la Comisión técnica de valoración relativa a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana correspondiente al ejercicio 2019, ha emitido el siguiente informe:

"INFORME REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En relación a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones correspondiente al ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 32 de fecha 16 de febrero de 2017, se reúne con fecha de 15 de Julio de 2020 la Comisión Técnica de Valoración para la resolver las alegaciones presentadas por las Asociaciones cuyas solicitudes fueron desestimadas, y a tal efecto se emite el presente informe:

Solicitante	CIF/DNI	Proyecto	Motivos exclusión
(...)			
Asociación Saber que se Puede	[REDACTED]	Adquisición de productos aseo y limpieza	Conforme al Art.7 Gastos no subvencionables
Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal de Rota"	[REDACTED]	Risoterapia	Conforme al art. 5.2 no estar al corriente en sus obligaciones con la Recaudación Municipal a fecha de solicitud
Asociación de Familiares de Alzheimer "El Arenal de Rota"	[REDACTED]	Proyecto Información/Asesoramiento a familias	Conforme al art. 5.2 no estar al corriente en sus obligaciones con la Recaudación Municipal a fecha de solicitud

PRIMERO: (...)

SEGUNDO: ASOCIACIÓN SABER QUE SE PUEDE.

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve con entrada número [REDACTED] y con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte con entrada número [REDACTED], presenta recurso de reposición a la propuesta provisional de subvención, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Alegaciones

Única: El proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención cumple con los requisitos del artículo 5 de la convocatoria de subvenciones.

La denominación de la actividad para la que se solicita la subvención se denomina “ninguna Familia Desfavorecida” y será destinada a la “Adquisición de productos de Aseo y Limpieza”.

En la justificación del Proyecto se indica que la Finalidad de la Asociación es “Ayudar a las familias que atraviesan por una difícil situación económica, abasteciéndoles de productos de primera necesidad”, como son los productos de aseo y limpieza.

El artículo 5 de la convocatoria dispone que “se consideran gastos subvencionables aquellos que guardan una relación manifiesta e indubitativa con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio”.

La compra de productos de aseo y limpieza para abastecer a las familias que atraviesan por una difícil situación económica es la razón y el motivo por el que se solicita la subvención, por tanto, “guarda una relación manifiesta e indubitativa con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto”; de igual modo, dicha actividad será realizada durante el ejercicio económico.

A mayor abundamiento, en el mencionado artículo 5 se establece cuáles son los gastos subvencionables, figurando en primer lugar el “Material no inventariable”; los productos de aseo y limpieza son material no inventariable.

Curiosamente, en el artículo 6 de la convocatoria, se indican cuales son los “Gastos No Subvencionables”, figurando en primer lugar el “Material o Equipamiento Inventariable”, siendo evidente que los productos de Aseo y Limpieza NO son de carácter inventariable.

No puede resultar que el material de aseo y limpieza se considere inventariable y no inventariable a la vez, y por dicho motivo (?) se le deniegue la subvención a la Asociación que represento, cuya actividad esta dirigida a ayudar a las **familias roteñas** que están pasando por una difícil situación económica, y que está trabajando "mano a mano" con los Servicios Sociales Municipales para intentar paliar o al menos suavizar dicha situación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO que habiendo por presentado este escrito, ser sirva admitirlo y , en virtud, tenga por realizadas las alegaciones contenidas en el mismo, tras lo cual se interesa la "Concesión de la Subvención solicitada". "

Se estiman las alegaciones y se pasa a valorar el proyecto presentado teniendo en cuenta los criterios de concesión establecido en el artículo 13 de la ordenanza.

1. Incidencia social del proyecto, valorándose que sea un proyecto abierto a toda la población.
2. Tipo de proyecto, valorándose aquellos directamente relacionados con la búsqueda de alternativas de ocio, tiempo libre, y mejora de las condiciones de vida de los vecinos y vecinas de la localidad.
3. Fuentes de recursos, valorándose la aportación significativa por parte de la asociación de los recursos económicos, humanos y materiales para el desarrollo.
4. Características de la asociación, valorándose aquellas registradas con el carácter de Asociación Social o ONG.
5. Grado de participación de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades.
6. Participación activa de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación.
7. Contenido técnico del proyecto. Información aportada por la asociación solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto y que justifican la necesidad de intervención.
8. Promoción de valores sociales, tales como el fomento de la igualdad entre géneros, la solidaridad y la tolerancia, así como los hábitos de vida saludable.
9. Consolidación del proyecto presentado, continuidad o innovación en los proyectos presentados.
10. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.

La puntuación total y el importe propuesto de subvención se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	-------

										PUNTOS
10	10	10	10	10	10	10	10	10	0	90

Cantidad Solicitada	Cantidad asignada	Trámite de audiencia	Observaciones
6.000,00 €	5.400,00 €	Propuesta de aceptación	Todos los gastos son subvencionables

Se concede propuesta provisional de subvención por importe de 5.400 euros.

TERCERO: ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS. Proyecto: Risoterapia.

Con fecha 14 de enero de dos mil veinte con entrada número 2020-E-RC-717 presenta alegaciones a la propuesta provisional de subvención, cuyo tener literal es el siguiente:

“EXPONE Y SOLICITA:

Que con fecha 18 de Diciembre de 2019 hemos recibido la Resolución Desestimada del “Risoterapia” presentada en su delegación en base a la convocatoria de subvenciones en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones correspondiente al ejercicio 2019.

El motivo expuesto para desestimar la misma es no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, Requisitos de los Beneficiarios y Formas de Acreditarlo, apartado 4 (aquellas entidades que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento).

Por la presente, queremos comunicar nuestra disconformidad con el acto desestimatorio, ya que nuestra entidad, cumple con sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y está al corriente con este Ayuntamiento.

Detalles:

PRIMERO.- Que con fecha de presentación de la subvención (20 Mayo 2019) y fecha de la notificación (18 de Diciembre del 2019), la entidad está al día en sus obligaciones con la Recaudación Municipal.

SEGUNDO.- Que con fecha de 1 de Febrero de 2019, se inicia un trámite de solicitud de exención de los impuestos municipales por la obtención de la Declaración de Utilidad Pública.

Que al no tener respuesta oficial ante la solicitud, y en vista a seguir las indicaciones de los técnicos, quedamos a la espera de la misma.

Con fecha de 23 de Julio de 2019 nos envían un requerimiento de pago sobre los impuestos de los vehículos, el cual no pagamos en su momento por considerar que el proceso de la solicitud anterior mencionada era efectivo durante el ejercicio 2019, pagándose días posteriores el 29 de Julio de 2019.

TERCERO.- El 22 de Octubre de 2019, tras indicaciones de los técnicos, nos informa que emitamos una nueva solicitud para la exención de impuestos municipales pero especificando la categoría Sin Ánimo de Lucro. Tendrán en cuenta para la efectividad de la misma la primera fecha de solicitud.

CUARTO.- Y cumpliendo con nuestras obligaciones, con fecha del 28 de Octubre de 2019 se realiza el pago del Impuesto de Bienes Inmueble.

QUINTO.- El 27 de Diciembre de 2019, recibimos la resolución ACCEDER declarándose la exención del impuesto con efectos del ejercicio 2020.

Por lo expuesto,

SUPLICO A.V.I., que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, consideren de nuevo la aprobación de la Subvención ya que la Asociación siempre ha estado y está al día con sus obligaciones con la Recaudación Municipal."

Se desestiman las alegaciones presentadas tras comprobar por este Ayuntamiento que a fecha de solicitud la asociación era deudor con la Recaudación Municipal.

CUARTO: ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS. Proyecto: Información y asesoramiento a familias.

Con fecha 14 de enero de dos mil veinte con entrada número [REDACTED] presenta alegaciones a la propuesta provisional de subvención, cuyo tener literal es el siguiente:

"EXPONE Y SOLICITA:

Que con fecha 18 de Diciembre de 2019 hemos recibido la Resolución Desestimada del "Proyecto Información / Asesoramiento a familias "presentada en su delegación en base a la convocatoria de subvenciones en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones correspondiente al ejercicio 2019.

El motivo expuesto para desestimar la misma es no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, Requisitos de los Beneficiarios y Formas de Acreditarlo, apartado 4 (aquellas entidades que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento).

Por la presente, queremos comunicar nuestra disconformidad con el acto desestimatorio, ya que nuestra entidad, cumple con sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y está al corriente con este Ayuntamiento.

Detalles:

PRIMERO.- Que con fecha de presentación de la subvención (20 Mayo 2019) y fecha de la notificación (18 de Diciembre del 2019), la entidad está al día en sus obligaciones con la Recaudación Municipal.

SEGUNDO.- Que con fecha de 1 de Febrero de 2019, se inicia un trámite de solicitud de exención de los impuestos municipales por la obtención de la Declaración de Utilidad Pública.

Que al no tener respuesta oficial ante la solicitud, y en vista a seguir las indicaciones de los técnicos, quedamos a la espera de la misma.

Con fecha de 23 de Julio de 2019 nos envían un requerimiento de pago sobre los impuestos de los vehículos, el cual no pagamos en su momento por considerar que el proceso de la solicitud anterior mencionada era efectivo durante el ejercicio 2019, pagándose días posteriores el 29 de Julio de 2019.

TERCERO.- El 22 de Octubre de 2019, tras indicaciones de los técnicos, nos informa que emitamos una nueva solicitud para la exención de impuestos municipales pero especificando la categoría Sin Ánimo de Lucro. Tendrán en cuenta para la efectividad de la misma la primera fecha de solicitud.

CUARTO.- Y cumpliendo con nuestras obligaciones, con fecha del 28 de Octubre de 2019 se realiza el pago del Impuesto de Bienes Inmueble.

QUINTO.- El 27 de Diciembre de 2019, recibimos la resolución ACCEDER declarándose la exención del impuesto con efectos del ejercicio 2020.

Por lo expuesto,

SUPLICO A.V.I., que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, consideren de nuevo la aprobación de la Subvención ya que la Asociación siempre ha estado y está al día con sus obligaciones con la Recaudación Municipal."

Se desestiman las alegaciones presentadas tras comprobar por este Ayuntamiento que a fecha de solicitud la asociación era deudor con la Recaudación Municipal.

Es cuanto se tiene el deber de informar.

Interventora General

José A. Medina Sánchez
Concejal de Participación
Ciudadana."

Visto el RC número [REDACTED] de fecha 24/09/2020 y el informe de fiscalización de Intervención nº [REDACTED] de fecha 21/10/2020.

Por tanto, y teniendo en cuenta el contenido de los informes emitidos, el delegado que suscribe tiene a bien proponer los siguientes acuerdos:

PRIMERO, Estimar el recurso de reposición de la Asociación Saber Que Se Puede, y una vez valorado el proyecto presentado, conceder una subvención por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00) a dicha Asociación para la disposición de productos de aseo y limpieza correspondiente al ejercicio 2019, debiendo presentar la documentación justificativa de la subvención en un plazo de tres meses desde la recepción de la notificación de este acuerdo en la Oficina de Atención al Ciudadano (O. A. C.), que consistirá en:

1.- Documento de presentación de justificación (Según modelo facilitado por este Ayuntamiento).

2.- Relación de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).

3.-Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa detallados en la relación.

4.- Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2).

5.- Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).

6.- Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la entidad.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS en relación con el Proyecto Risoterapia, tras comprobarse que a fecha de solicitud la Asociación era deudora con la Recaudación Municipal.

TERCERO: Desestimar el recurso de reposición de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS en relación con el Proyecto Información y asesoramiento a familias, tras comprobarse que a fecha de solicitud la Asociación era deudora con la Recaudación Municipal.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR

LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ZAFADOLA, NÚMERO 6, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS DE REDACCIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Vivienda, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 28 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""Teniendo en cuenta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2018, al punto 5º se aprueba la concesión de una subvención a la Comunidad de la Calle Zafadola, número 6, con CIF núm. [REDACTED] para sufragar el 100% de los gastos de redacción de informe de evaluación del edificio, por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €), con un plazo de ejecución de 2 meses desde la notificación de la resolución (Del 29/12/2018 al 28/02/2019).

Considerando que con fecha 31/01/2019 la subvención por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €) fue abonada a la Comunidad de Propietarios de la Calle Zafadola número 6.

Transcurrido el plazo de justificación sin que la entidad presentara ninguna documentación, esta Intervención Municipal efectuó requerimiento de fecha 12/06/2019 ([REDACTED]) para la presentación de la misma. En fecha 29/07/2019 ([REDACTED]) y en respuesta al requerimiento, la Comunidad de Propietarios de la Calle Zafadola, número 6 presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Factura [REDACTED] de fecha 26/02/2019 de [REDACTED], por importe de 986,15 €, en concepto de "*Redacción del informe de Evaluación de Edificios, IEE*".
- Informe final de evaluación del edificio.

Con fecha 04/12/2019 ([REDACTED]) esta Intervención Municipal realizó requerimiento de subsanación de la justificación para la presentación del "Documento de justificación", así como los Anexos 1, 2 y 3, según modelos. Dicha notificación fue rechazada en fecha de 21/12/2019, según se acredita en el expediente mediante justificante de rechazo en sede electrónica. Con fecha 24/06/2020 ([REDACTED]), la Comunidad de Propietarios de la Calle Zafadola, número 6 atendió al requerimiento, presentando en la Oficina de Atención al Ciudadano la siguiente documentación:

- Documento de fecha 24/06/2020 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. Francisco García de Quirós Caballero con D.N.I. núm.

██████████ en calidad de presidente de la Comunidad de Propietarios de la Calle Zafadola, número 6.

- Anexo 1: Relación de gastos de la actividad.
- Anexo 2: Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.

Suponiendo un total presentado de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €).

Y visto el informe de fiscalización número ██████████ emitido por la Intervención Municipal con fecha 21/10/2020, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN señalan literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que puede aceptarse como válida, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud, la factura presentada por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €), correspondiente a la subvención concedida a la Comunidad de la Calle Zafadola, número 6, con CIF núm. H11589405 para sufragar el 100 % de los gastos de redacción de informe de evaluación del edificio”.

La Delegación de Vivienda, Rehabilitación, Proyectos y Obras propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €), correspondiente a la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios de la Calle Zafadola, número 6, con CIF núm. H11589405, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2018, al punto 5º, para sufragar el 100% de los gastos de redacción de informe de evaluación del edificio, por importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (986,15 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

- 8.1.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la aprobación del expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del servicio de mantenimiento de campos de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román" y parcela "D-3" en la U.U.I. de Costa Ballena (Rota-Cádiz) y el mantenimiento de un campo de fútbol de Césped Artificial del Centro Deportivo "Belén López Morales".

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la aprobación del expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del servicio de mantenimiento de campos de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román" y parcela "D-3" en la U.U.I. de Costa Ballena (Rota-Cádiz) y el mantenimiento de un campo de fútbol de Césped Artificial del Centro Deportivo "Belén López Morales", aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de proceder a su adjudicación a la mayor brevedad posible.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 28 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

""Visto que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar en el expediente **Informe sobre la necesidad de contratar** el Servicio de mantenimiento de campos de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román" y parcela "D-3" en la U.U.I. de Costa Ballena (Rota-Cádiz) y el mantenimiento de un campo de fútbol de Césped Artificial del Centro Deportivo "Belén López Morales", suscrito en fecha 15 de abril de 2020 por la Coordinadora Técnico de Instalaciones Deportivas, D^a. [REDACTED] y por el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios

materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad.

Visto que el día 15 de abril de 2020 se dictó se dictó por esta Alcaldía-Presidencia **Decreto 2020-2579 de Inicio de expediente** para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS "JUAN REALES ROMAN" Y PARCELA "D3 " EN LA U.U.I. DE COSTA BALLENA (ROTA-CÁDIZ) Y EL MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL DEL CENTRO DEPORTIVO "BELEN LÓPEZ MORALES", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación y sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Visto que el **presupuesto base de licitación** por los tres (3) años de duración del contrato asciende a la cantidad de **314.993,25€ (IVA INCLUIDO)**, atendiendo al siguiente desglose:

- Importe (IVA excluido): 260.325,00€
- Importe IVA (21%): 54.668,25€
- Importe total (IVA incluido): 314.993,25€

Que desglosado por cada lote en que se divide el objeto del contrato, resultaría el siguiente presupuesto anual:

- **LOTE 1:** Servicio de mantenimiento de dos Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en las Instalaciones de Juan Reales y la parcela D-3 de Costa Ballena.

		AÑO 2020 (sept-dic)	AÑO 2.021	AÑO 2022	AÑO 2023 (ene-agost.)	TOTAL
LOTE 1	Importe (IVA excl.)	26.591,67 €	79.775,00 €	79.775,00 €	53.183,33 €	239.325,00 €
	Importe IVA 21%	5.584,25 €	16.752,75 €	16.752,75 €	11.168,50 €	50.258,25 €
	Importe Total (IVA Incluido)	32.175,92€	96.527,75€	96.527,75€	64.351,83€	289.583,25 €

- **LOTE 2:** Servicio de mantenimiento de un campo de Fútbol 11 de Césped Artificial en las Instalaciones de Belén López Morales.

		AÑO 2020 (sept-dic)	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023 (ene-agost)	TOTAL
LOTE 2	Importe (IVA excl.)	2.333,33 €	7.000,00 €	7.000,00 €	4.666,67 €	21.000,00 €
	Importe IVA 21%	490,00 €	1.470,00 €	1.470,00 €	980,00 €	4.410,00 €
	Importe Total (IVA Incluido)	2.823,33 €	8.470,00 €	8.470,00 €	5.646,67 €	25.410,00 €

Visto que la duración del contrato será de TRES (3) AÑOS, con posibilidad de prorrogar el servicio durante UN (1) AÑO desde la formalización del contrato, fijándose de este modo un **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** en la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS (347.100,00€)**.

Visto que la cuantía del contrato supera la cuantía de 300.000,00€, el **órgano de contratación** para el presente contrato es la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, la cual actuará en nombre y representación de la Entidad Local, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Visto el valor estimado del contrato éste **queda sujeto a regulación armonizada** al superar el umbral 214.000,00€ fijado por Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

Visto documento de **retención de crédito** por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VENTICINCO CÉNTIMOS (34.999,25€) con cargo a la aplicación [REDACTED] del vigente presupuesto municipal y número de operación [REDACTED], emitido por la Intervención en fecha 20/04/2020 en los términos previstos en la ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, al tratarse de un gasto de carácter plurianual, para los ejercicios posteriores, se ha emitido documento de retención de crédito con cargo a la misma aplicación por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (279.994,00€) y número de operación [REDACTED] emitido por la Intervención de fecha 20/04/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, para los ejercicios posteriores.

Visto que se ha redactado el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, suscrito originalmente en fecha 23 de septiembre pero que, al detectarse error material se procedió a la corrección del mismo y se suscribió el pliego definitivo en fecha 26/10/2020, suscrito por José Antonio Medina, Concejal Delegado de Deportes, **así como el pliego de prescripciones técnicas**, en fecha 29/04/2020, suscrito por la Coordinadora Técnico de Piscina, D^a. [REDACTED], por el Técnico de Parques, Jardines y Áreas Verdes, D.

██████████ y por el Concejal Delegado de Deportes, que han de regir ambos la adjudicación del servicio objeto del presente contrato, y que los mismos han sido incorporados al expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto Informe relativo a los criterios de adjudicación emitido por la Coordinadora Técnico de Piscina y por el Técnico de Parques, Jardines y Áreas Verdes, con fecha 29/04/2020.

Visto que consta en expediente Informe Jurídico favorable Núm. ██████████ de aprobación de expediente emitido en fecha 23 de septiembre de 2020 por la Jefa de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización Núm. ██████████ del expediente de contratación, emitido por el Técnico de Intervención y por la Interventora Municipal en fecha 27 de octubre de 2020.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar el expediente de contratación del Servicio de mantenimiento de campos de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román" y parcela "D-3" en la U.U.I. de Costa Ballena (Rota-Cádiz) y el mantenimiento de un campo de fútbol de Césped Artificial del Centro Deportivo "Belén López Morales", fijándose un presupuesto base de licitación con el siguiente desglose:

- Importe (IVA excluido): 260.325,00€
- Importe IVA (21%): 54.668,25€
- Importe total (IVA incluido): 314.993,25€

El plazo de duración del contrato será de TRES (3) AÑOS, con posibilidad de prorrogar el servicio durante UN (1) AÑO desde la formalización del contrato.

Segundo: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de Contratación, alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, debiendo inscribirse asimismo en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

(Se ausentan de la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós y la Sra. Concejala D^a Juana María Montes Delgado)

8.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la adjudicación de las obras contempladas en el proyecto “Actuaciones en el entorno de la Avda. Diputación de Rota, de mejora de la movilidad urbana sostenible y reducción del consumo energético”.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la adjudicación de las obras contempladas en el proyecto “Actuaciones en el entorno de la Avda. Diputación de Rota, de mejora de la movilidad urbana sostenible y reducción del consumo energético, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de esta resolución para poder continuar con el procedimiento de licitación de las obras, al encontrarse incluido como actuación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Rota-2020, a efectos de las justificaciones parciales en plazo de la subvención recibida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 28 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

””Visto que uno de los objetivos de la actuación de FOMENTO DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE del Plan de Implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado ROTA 2020, consiste en el fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrica y desarrollo del sistema de suministro de energías limpias.

Visto que se ha redactado Proyecto de "ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN DE ROTA, DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO", por D. Juan Manuel Roel González, Arquitecto, con un presupuesto de ejecución material de 632.321,72€ y un total presupuesto general de 910.480,04€; con arreglo al siguiente desglose:

Total ejecución material	632.321,72€
13% Gastos Generales	82.201,82€
6% Beneficio Industrial.....	37.939,30€
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial.....	120.141,12€
21% IVA	158.017,20€
Total Presupuesto General.....	910.480,04€

Visto que en el proyecto se desarrollan dos tipos de actuaciones, una cofinanciada por fondos FEDER y otra al margen de la misma, financiada con fondos propios municipales, encontrándose ambas bien diferenciadas dentro del mismo.

Visto que en consecuencia serán objeto de facturación en partidas independientes, el presupuesto del proyecto quedará desglosado según lo siguiente:

	Actuaciones Cofinanciadas	Actuaciones financiadas con fondos municipales	TOTAL
Presupuesto Ej. Material	602.468,13	29.853,59€	632.321,72€
Gastos Generales (13%)	78.320,86€	3.880,97€	82.201,82€
Presupuesto de Contrata	716.937,07€	35.525,77€	752.462,84€
I.V.A. (21%)	150.556,79€	7.460,41€	158.017,20€
TOTAL	867.493,86€	42.986,18€	910.480,04€

Visto que el citado Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día 20 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 11º3 de urgencias.

Visto que se trata de una actuación encuadrada en la "Estrategia DUSI Rota 2020", cofinanciada en un 80% por el FEDER en el marco del Programa Operativo FEDER 2014-2020 Plurirregional de España (POPE).

Visto que consta Informe de necesidad de fecha 15 de abril de 2020, por el que se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Rota considera necesario contratar una empresa cualificada ajena a esta Institución para la ejecución de las obras, al no disponer de personal propio ni medios técnicos necesarios para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato e igualmente justifica la no división en lotes del contrato.

Visto que se fija un presupuesto base de licitación de 910.480,04€ (IVA Incluido) de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la LCSP. Se establece el valor estimado del contrato en la cuantía de 752.462,84€, calculado conforme establece el art. 101 de la LCSP.

Visto que consta en el expediente acta de replanteo previo de las obras del proyecto de ejecución de actuaciones en el Entorno de la Avenida Diputación de Rota, de mejora de la Movilidad Urbana Sostenible y Reducción del Consumo Energético de 2 de julio de 2020 suscrito por D. Juan Manuel Roel Rodríguez González, Arquitecto redactor del proyecto.

Visto Informe sobre la clasificación del contratista emitido el 21 de abril de 2020 por el Arquitecto, D. [REDACTED], encargado de la redacción del Proyecto de Obras.

Visto informe técnico relativo a los criterios de valoración de ofertas, emitido por D. [REDACTED], Arquitecto Municipal en fecha 14 de agosto de 2020.

Visto que se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares, de fecha 28 de agosto de 2020.

Visto igualmente que consta documento de retención de crédito por importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (433.746,93€) correspondiente a la anualidad del año 2020, con número de operación [REDACTED] de fecha 17/04/2020 y que la obra está cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER 2014-2020 Plurirregional de España y en un 20% por la Junta de Andalucía, por resolución de 17 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Cádiz. Además dentro del proyecto se incluye una actuación FUERA DEL ÁMBITO EDUSI, y que se va a financiar con fondos propios del Ayuntamiento.

Visto que consta en expediente Informe Jurídico favorable Núm. 2020-0051 de aprobación del expediente emitido con fecha 17 de agosto de 2020 por la Jefa de Contratación con la conformidad del Sr. Secretario General Acctal.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización del expediente de contratación, emitido por el Sr. Interventor Acctal. en fecha 18 de agosto de 2020.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 20 de agosto de 2020, al punto 5º se aprobaba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares además de disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP y se procedió a publicar el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 31 de agosto de 2020.

Visto que finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 21 de septiembre de 2020, se registraron las siguientes ofertas:

1. AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS [REDACTED]
2. GRULOP 21 SL [REDACTED]
 [REDACTED] FIRMES Y CARRETERAS, S.A. [REDACTED]
 [REDACTED] CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A. [REDACTED]
 [REDACTED] GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U. [REDACTED]

Visto que la mesa de contratación, se reunía el 29 de septiembre de 2020, para la comprobación de las solicitudes de participación y apertura de SOBRE ÚNICO y su lectura, con las siguientes proposiciones de las empresas licitadoras:

EMPRESA LICITADORA				
AFC	CRITERIO ECONÓMICO	Importe (IVA excluido) 713.581,19€	REDUCCIÓN PLAZO	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED
		Importe IVA 149.852,05€	50%	SI
		Importe total 863.433,24€		
GRULOP 21	CRITERIO ECONÓMICO	Importe (IVA excluido) 606.544,01€	REDUCCIÓN PLAZO	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED
		Importe IVA 127.374,24€	50%	SI
		Importe total 733.918,25€		
FIRMES Y CARRETERAS	CRITERIO ECONÓMICO	Importe (IVA excluido) 647.268,05€	REDUCCIÓN PLAZO	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED
		Importe IVA 135.926,29€	50%	SI

		Importe total 783.194,34€		
CONSTRUCCIONES GARRUCHO	CRITERIO ECONÓMICO	Importe (IVA excluido) 676.417,93€	REDUCCIÓN PLAZO	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED
		Importe IVA 142.047,76€	50%	SI
		Importe total 818.465,69€		
GYOCIVIL	CRITERIO ECONÓMICO	Importe (IVA excluido) 601.816,78€	REDUCCIÓN PLAZO	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED
		Importe IVA 126.381,52€	50%	SI
		Importe total 728.198,30€		

Visto que una vez realizado los cálculos, la mesa comprobó que ninguna empresa se hallaba en situación de valores anormales, y que tras evaluar y clasificar las ofertas, el resultado, en orden decreciente, fue el siguiente

EMPRESA LICITADORA	CRITERIO ECONÓMICO	REDUCCION PLAZOS	SUSTITUCIÓN ZONAS CÉSPED	TOTAL PUNTOS
GYOCIVIL	70	15	15	100
GRULOP 21	69,30	15	15	99,30
FIRMES CARRETERAS	65,10	15	15	95,10
CONSTRUCCIONES GARRUCHO	62,30	15	15	92,30
AFC	58,80	15	15	88,80

Visto que de conformidad con los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propuso requerirle a la empresa GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] primera en el orden de clasificación con un total de 100 puntos, la documentación administrativa previa a la adjudicación conforme a la cláusula 16 del PCAP, en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 1/10/2020, al punto 5º de urgencias se requirió la documentación administrativa previa a la adjudicación a la empresa GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] primera en el orden de clasificación con un total de 100 puntos.

Visto que la resolución fue enviada a la empresa el día 6/10/2020 a las 10:30 horas, con número 2020-S-RE-8109 de entrada en el registro de

este Ayuntamiento y recibida por la empresa en fecha 6/10/2020 a las 12:23 horas. Consta justificante de recepción en el expediente.

Visto que en fecha 13/10/2020 a las 12:58 horas, la empresa GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] presentó la documentación requerida en el registro de entrada de este Ayuntamiento con número de entrada [REDACTED]

Visto que la mesa de contratación convocada en fecha 20/10/2020 a las 13:50 horas, acordaba calificar favorablemente la documentación presentada por la empresa y en consecuencia, proponía la adjudicación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA AVENIDA DIPUTACIÓN DE ROTA, DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO" seguido por los trámites correspondientes al procedimiento abierto simplificado, a la empresa GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] por importe total (IVA incluido) de 728.198,30€ y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por la adjudicataria.

Visto, finalmente que la Intervención Municipal informaba favorablemente la propuesta de adjudicación, en virtud de informe núm. [REDACTED] suscrito por el Técnico de Intervención y por la Sra. Interventora, en fecha 28 de octubre de 2020.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. [REDACTED] de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128 de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar a la empresa GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] la contratación de LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA AVENIDA DIPUTACIÓN DE ROTA, DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO" por un importe de 601.816,78€, cantidad a la que le corresponde un IVA de 126.381,52€, resultando un importe total de 728.198,30€ y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, de acuerdo con la oferta propuesta por la empresa adjudicataria.

SEGUNDO: Notificar a la empresa adjudicataria GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U. con NIF [REDACTED] y a las restantes empresa licitadoras la presente resolución y publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Nombrar como Director Facultativo de la obra a D. [REDACTED] Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas.

CUARTO: Trasladar la presente resolución a D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, como Director Facultativo de la obra, a la Unidad Técnica, encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a la Delegación de Urbanismo y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos, así como, inscribirse en el Libro de resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN